

REPOSICION

pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Jue 2/06/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes

<jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>;trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

SEÑORIA

mario restrepo, obrando accion popular 2022 58, presento reposición frente al auto que pretende vincular al propietario del inmueble donde está el establecimiento de comercio accionado, y pido reponga, ya que no es necesario vincular al propietario del inmueble, no sustento la reposición en derecho, pues no soy abogado, sin embargo me amparo derecho SUSTANCIAL, ART 11 CGP, ART 228 CN ya la H CSJ SCC en tutela a consignado... no es necesario vincular al propietario del inmueble, ni siquiera necesario indagar quien es el titular del derecho, puesto que es suficiente con la asistencia de la accionada, toda vez que en caso de transgresión a derechos colectivos y de emitirse alguna orden seria solo a la accionada y no al dueño del bien.

Siendo así, SE DEBE OBSERVAR por el juzgado la actividad que se desarrolla en el inmueble comercial y no en el predio mismo, pues quien aparentemente vulnera es el establecimiento de comercio que esta abierto al publico, representado legalmente por el accionado quien se beneficia económicamente del mismo y NO se debe vincular al titular del derecho real de dominio, es decir no es necesario vincular a la accion al PROPIETARIO SEÑORIA Y ASI LO PIDO

Siendo así, pido no vincule al propietario del inmueble, ya que se acciono es al representante legal del establecimiento de comercio que esta abierto al publico y es este quien se beneficia económicamente de la actividad comercial que se desarrolla en dicho establecimiento de comercio, siendo así, el PROPIETARIO DEL INMUEBLE nada tiene que ver con el asunto y por ello no debe ser vinculado, a la accion

Solicito sentencia anticipada, pues no existen pruebas por practicar, amparado CGP, art 278

Solicito comparta el link de la accion popular

att